Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ASOCOBRO QUINTERO CIA S EN C**
DEMANDADOS: **KAROL JIMENA VARGAS ORTIZ, LEONOR AMÉZQUITA CEBALLES y EDWIN GIOVANNI AYALA PAVA**
RADICACION: **41-001-40-03-008-2018-00827-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el ejecutante, coadyuvada por las demandadas KAROL JIMENA VARGAS ORTIZ y LEONOR AMÉZQUITA CEBALLES, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, con base en los títulos judiciales consignados en el proceso y en consecuencia se ordene la entrega y pago de la suma de $5.075.557 a favor del demandante, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y los títulos judiciales que excedan y se descuenten con posterioridad, sean pagados a quien se hayan descontado, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO CIA S EN C,** identificada con NIT No. 813.002.895-3 en contra **KAROL JIMENA VARGAS ORTIZ,** con C.C No. 36.309.301**, LEONOR AMÉZQUITA CEBALLES,** con C.C. No. 26.585.348 y **EDWIN GIOVANNI AYALA PAVA,** identificado con la C.C No. 93.237.264, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: ORDÉNESE EL PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE, los títulos de depósito judicial Nos. 439050000951561 por valor de $200.544, 439050000956702 por valor de $200.544, 439050000986222 por valor de $217.022, 439050000989728 por valor de $217.022, 439050000994070 por valor de $217.022, 439050000997703 por valor de $217.022. 439050001000338 por valor de $217.022, 439050001003027 por valor de $217.022, 439050001005662 por valor de $217.022, 439050001008724 por valor de $217.022, 439050001009384 por valor de $70.315, 439050001011864 por valor de $217.022, 439050001014170 por valor de $217.022, 439050001016987 por valor de $217.022, 439050001019617 por valor de $217.022 y 439050001017261 por valor de $2.000.000.

Los depósitos judiciales Nos. 439050001022858 y 439050001025473 por valor de $217.022, cada uno, se pagarán a favor de la demandada **LEONOR AMÉZQUITA CEBALLES,** con C.C. No. 26.585.348 y los que llegaren con posterioridad, se pagarán a quien se le hayan descontado**,** tal como se indicó en el escrito de terminación. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA